

**Enrique Pujals**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 113-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Pura Esther Aquino Noble, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 113-09**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor(a) Pura Esther Aquino de Noble.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Pura Esther Aquino de Noble, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 204, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Prolongación Avenida México”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO NO: 3036**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No.\_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Pura Esther de Noble, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casada con Sergio Agustín de Noble, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 7792, serie 12., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provista del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Prolongación Avenida México”, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos oro (RD\$110,592.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como

pago de inicial; y el resto, o sea, la suma de RD\$105,592.00 (ciento cinco mil quinientos noventidós pesos oro), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 0001, de fecha 11 de septiembre 1989, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

**POR EL ESTADO DOMINICANO,**

**CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,**  
Administrador General de Bienes Nacionales  
VENDEDOR

**PURA ESTHER AQUINO DE NOBLE,**  
COMPRADORA

YO, **LIC. JORGE F. GÓMEZ GARCÍA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO

LINARES TEJEDA Y PURA ESTHER AQUINO DE NOBLE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995).

**LIC. JORGE F. GOMEZ GARCIA,**  
NOTARIO PÚBLICO

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**  
Presidente

**Enrique Pujals**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofía Sánchez Lora**  
Secretaria

**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 114-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix María Ruíz Salvat, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 114-09**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano y señor Félix María Ruíz Salvat.

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el señor Félix María Ruíz Salvat, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 198.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, de esta ciudad”, valorada en la suma de RD\$79,276.00 (setenta y nueve mil doscientos setenta y seis con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO NO. 1361**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 83-2000 de fecha 2 de marzo de 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el señor Félix María Ruíz Salvat, dominicano, mayor de edad, agrimensor, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139301-5, se ha convenido y pactado el siguiente: